

PROCESO DE INFANCIA : LOPE, Francisco Antonio de

304/B-4.

ESCARILLA

1719



GOBIERNO
DE ARAGON

J.M.S.

~~#~~

Zaragoza

año

1719

304/a.

fran.^{co} Antonio de Lope Infanzon
vecino del lugar de Escarilla

Sobrecarta

de su firma de Infanzonia

L. 17 E. 9-

L. 17 E. 9-

Lig. 30

Co. 90
fran.^{co} Blas Lope



GOBIERNO DE ARAGO

1701
Lada
Albar
Robles
talon:

Zaragoza Julio diez de Mil setecientos
y diez y nueve años =

Asalado al final de su Mag. =



Notif. En la ciudad de Zaragoza en el mismo día de
setiembre mes y año notifique el auto de amba
dada de su Mag. en el fin de su Mag. en el
año de que testifico =

fran. Blasoge

ii

El Sr. D. Diego Vivande fiscal de su Mag. en
este Ayuntamiento, que se lea dado de este Redimento
forma de su Mag. que con el se expone dice se debe de
negar a en parte el despacho, que pide, por la forma
que piden a en parte, sin embargo de que se
la Califique; en cuyo término no case gozar de su
Ley franquicia y libertad, porque por dicho despacho
debe probar la Calificación en propiedad
Lada, 13. de Julio de 1719 =

1701
Lada
Albar
Robles
talon:

Zaragoza Julio diez de Mil setecientos y
diez y nueve años =

Asalado =



Notif. En la ciudad de Zaragoza en el día de
setiembre mes y año notifique el auto de amba
dada de su Mag. en el fin de su Mag. en el
año de que testifico =

fran. Blasoge



El Intendente.

SELLO QUARTO VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

D. Joseph Chacababal Villacal Dño de Caracal
del Rey nuestro Señor, en la Real Audiencia del Reyno
de Aragón, Certifico que en la causa que por esta Real
Audiencia y mi Oficio penden a merced del Sr. Real de su
Mag. contra Francisco Antonio de Lope vecino del lugar
de Caracal, sobre nulidad de Venta se halla presentada
un instrumento Publico de Poder a Lope, otorgado por
el dho. Francisco Antonio de Lope, a favor de Antonio del
Molino, Francisco Antonio Ondano, Vicente Garcia, y
Antonio Bonafel Procuradores del número de esta Audiencia
en las Corporaciones, y especialidades, en semejante
acto por accumbidas, que fue hecho en la presente Ciudad
a veinte y nueve dias del mes de Octubre del año
mill, setecientos diez y ocho que pasó por Testimonio
de Juan Tiedas Andre, Notario del número de esta
Ciudad. Y para que conste de la presente en la Ciudad
de Zaragoza a diez dias del mes de Julio de mill, setecientos
diez y nueve años.

Joseph Chacababal Villacal



para q se guarde y cumpla en su atención

Se pide y suplico se sirva de hacer q determine y se faga de nro pte como en la causa de obediencia de nro pte o como mejor procediere dno q su mrd se pida

Antonio Puy

M. J. G. G. G.

Señores
Audiencia

Zaragoza Julio veinte y no de 1710
de mil setecientos y diez y nueve años =

Traslado

Notif. Dho dia mes y año notifiquese a cada de arriba a don diego goyriunde fiscal subdito de nro Mag. de que se refiere =

Juan Solasorge

Don Diego Vinateja fiscal de nro Mag. en nra Audiencia de Zaragoza, a traslado que le ha dado de nro Bed. nro, afirmando que quiere dicho traslado, negando y contradiciendo lo que se dice en el, Concluye para los fines que se piden en el derecho. Zaragoza, 24 de Julio de 1710 =

Señores
Regente
Sada
Albrar
Aobler
Solon

Zaragoza Julio veinte y quatro
de mil setecientos y diez y nueve años =

Por concluso por su parte =



gub. m. r. n. t. o.

SELLO CUARTO VEINTE NA
RABEDIS AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Ex. me. Señora

Presente Sesion en nra Audiencia de nro Mag. de don Juan Antonio de los rios del lugar de Escarmita en el pto con el fiscal de nra Audiencia sobre la sobre carria de su fama dijo q como ha dudado de la conclusion hecha q el fiscal de nra Audiencia en embargo de su contenido afirma mandome en lo q tengo q yo galego de negando y contradiciendo lo que se dice en el concludo q a nra Audiencia =

Se pide y suplico se sirva de hacer q determine y se faga de nro pte como en la causa de obediencia de nro pte o como mejor procediere dno q su mrd se pida

M. J. G. G. G.

Señores
Chiegos
Jada
Albas
Robles
Salon =

Zaragoza de los veinte y quatro de
Mil setecientos y diez y nueve de año

Por concluso y al prebator =



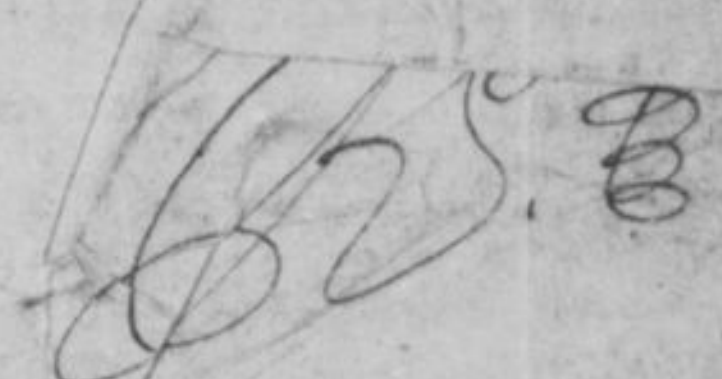
74
P.
Alben
Lillas
Salon.

Dee esta parte la somocarta q. se de sin y es para
de los duenos del legio. Puro: En Nra. Señora
auto, así lo mandaron los S. Oyd. acuta de
sus puestos al margen Rany y H. a tres
del año mil set. diez y nueve



Juan Morano

Christoforo de...
Lope de...
...
...

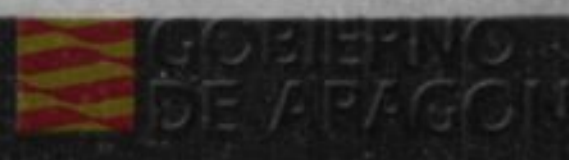


Senore
Chogen
Sada
Albas
Robles
Salon

za
P.
Albas
Robles
Salon
Dese
Sclon
auto
And
del

^{mo} D. Joanni de Auraria locum tenenti et
Capitane generali que sua omnia spectat in personis et
bonum Regni, eiusdem Regni Regiam chanciller
etiam, ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg.
eiusdem Regni, ac eiusdem ^{mo} D. Ordinario ^{mo} D. Reg.
D. Lectoris ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg.
bus admodum ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg.
sui consilio et consilio ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg.
quibus viri ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg.
Civitatum Villarum et locorum ipsius Regni et alij
bonis officialibus Regij, et secularibus Regiam et feuda
rem ditionem ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg.
gonum Regnum consuetudis et ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg.
Corporibus Collegij Capitulis et ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg.
cuiuscumque status ac ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg.
cui vel quibus ad quem sequos ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg.
oritur sequos ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg.
quibus de ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg.

D. Michaeli ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg.
D. Reg. ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg.
Celticis ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg.
D. ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg.
per ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg.
D. ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg.
Causidum ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg.
curatorum ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg.
et ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg.
habitatorum ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg.
trum ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg.
Michaeli ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg.
Iosephi ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg.
naturalium ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg.
cum ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg.
Cram ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg. ^{mo} D. Reg.



Señore
Chigen
Sada
Albas
Robles
Salon

sus maiores y mas antiguos tambien en sus
diferentes los quales devian y afirmavan lo dicho
por verdad de la firma y manera que de aqui se
arriba se dice y asi en las y ellas en sus tiempos
y si haue lo visto y conocido y alcanzado a los dichos
Cajual de lope y Cedas de lope y en ambas ni
en tiempo alguno los unos ni los otros cada uno
en su tiempo respectivamente haue visto o abido
oido ni entendido cosa alguna en contrario
y tal de ello se lo oyo setenta años a esta parte
y hasta de aqui con tinuamente ha sido y es de
voz comun y fama publica en el dicho lugar y de
parte como consta. Item dize que el dicho Cajual
de lope abuelo de dicho Juan de lope firmante
de su legitimo matrimonio que se hizo en
Castalina de uer. se legitima mujer en el

24
P.
Albas
Robles
Salon.
Dere
de los
autos
del
del

El lugar de Zarzilla y sus proceres en hijo
suo legitimo y natural en su otro abuelo
lope primero padre del dicho Juan segundo firmante
te teniendo criando y alimentando de los
dichos sus Padres como a tales obediendo y res
petando y por dichos hijos legitimos y natura
les fueron y han sido y son temidos y respetados
publica y comunmente de quienes se han conocido
y de ellos de lo dicho han tenido y tienen en
verdad una noticia clara y cierta en que
lo han visto y en que lo han oido de boca firme
a otros sus maiores y mas antiguos que ellos
diferentes los quales devian y afirmavan lo o
busto por verdad y ellos en sus tiempos y si
haue lo visto de la firma y manera que de
parte se arriba se dice y asi en las y en ambas
ni en tiempo alguno los unos ni los otros respecti

Señora
Chigen
Sada
Alber
Robles
Salon

24
Alber
Robles
Salon
Desc
de los
autos
del

del dicho lugar de Glaxilla y los demarcados
haber lo han querido todo lo qual se ha de publicar
con notorio de ello la voz comun y fama publica
en las plazas de las dhas. como consta. Item
dize que el dicho Juan de lope primero se casó con
una mujer que se casó con carbalina
de lope su legitima mujer en el dicho lugar de
Glaxilla huvo y procreo en sus hijos su
legitimo y natural a Juan de lope segundo firmante
Padre de los dichos Antonio, Miguel Juan, Diego
Lope de lope teniendo a su madre y alimentando de
por sus dichos sus hijos como a tales obedeciendo
y respetando a los Padres e hijos legitimos y natu
rales han sido y son de publico y comun m
reputado segun esto los han conocido y conocen
y de ellos de lo arriba no han conocido si en
entre y verdadera noticia lo que tambien ha

es publico y manifiesto y notorio de ello la voz comun
y fama publica en las plazas de las dhas. como consta
que el dicho Juan de lope segundo firmante
nieta del dicho Lope de lope por todo el tiempo de su
vida y hasta de su muerte si siempre continuamente
y sus hijos e hijos de sus hijos de los dichos de lope
y sus hijos como tal bapata y por de todos los
privilegios e inmunidades de los caballeros
de su casa e hijos de lope de lope de lope como
dichos no pagando ni contribuyendo en ninguna
de las dichas cosas mas de lo que es su parte
que ni otras cosas ni de su casa ni de su casa
de sus vecinos que lo han de servir y pagar
servicio de su casa de su casa de su casa
distinguiendo y diferenciando en la dhas. cosas
y comun y fama publica de lo que es publico y
reputado por los dichos y como consta de lo

Señor
Chigen
Lada
Albar
Robles
Salon

De
Albar
Lada
Salon
De
de los
auto
Lada
del

vando y representando la Magestad del Rey
nuestro Señor sus Alcaides y Procuradores
de las cosas patrimoniales del Rey en el Reino
de Castilla y Consejo de lo que el lugar de
Zaragoza y los demarcados de su obediencia han
querido todo lo que ha sido y es publico y no-
torio de ella la voz Comunal y fama publica en
las partes arriba dhas como conser. Item dicen
que el Sr. Miguel Juan de Loye hermano de
su legítimo matrimonio que con su esposa
en el dho lugar de Zaragoza con Catalina
Perez ha habido y procreado y tiene en su
hijos sus legítimos y naturales al Sr. Juan
Antonio de Loye hermano de su legítimo
matrimonio y de la Srta. Catalina de Loye

Como a tales herederos y sucesores de su
Padre hijo legítimo y natural han
siempre sido y son publicos y comunmente
reputados de quantos tales personas como
señor de ella de lo arriba dhas han conocido y
sienen en su verdadera noticia lo que ha
sido y es publico y notorio de ella
la voz Comunal y fama publica en el dho lugar
de Zaragoza y sus partes como conser.
El Sr. Juan de Loye que es la Srta. Catalina de Loye
que es la Srta. Catalina de Loye hija de el Sr.
Juan de Loye y de la Srta. Catalina de Loye hija de el
Sr. Miguel Juan de Loye hermano de su legítimo
matrimonio y de la Srta. Catalina de Loye
Cada de los que son por lo que a infancia
de los dhos su legitimos y naturales sucesores

Señor
Chie
Sada
Alber
Roble
Salon

no les curran ni muellan en sus maderos ni ven
den fuenes ni les deniequen otros comarcios ni
mantenimientos pagando los gastos suyos
que los demas Vecinos de las fuanes donde vieren
vieren habitaren los dichos fuanes y el otro
Ellos acostumbraron pagar ni les deniequen
aguas que las tierras y abencios necessarios
para sus abencios aquellos que los Vecinos
de las fuanes vieren lugares donde habitaren los
dichos fuanes han de dar o dar que no les
guarden sus canales ni les deniequen a terraje
o arrendamiento de sus heredades y bienes riales
ni les deniequen guardas ni apremiadores para
custodia de sus heredades y danos que en ellas
hicieren ni el tener honras en sus casas para
locarlas para su servicio ni les fongelaren
contra su voluntad a tomar Carnes y otros

De
Alber
Roble
Salon
De
de la
aut
Aut
del

ni otros mantenimientos que les diesen ni de
o de sus heredades donde vieren habitaren
los dichos fuanes y el otro de ellos que accionen
que los Vecinos ni les deniequen ni inquil
ten en sus personas vieren ni muellan ni vieren
de los dichos fuanes ni de los de ellos en el dal
cho de las heredades de fuanes ni en masa alguna
de las heredades ni en las domas que se gan
fueron del fuanes de fuanes de fuanes de fuanes
fueron del fuanes de fuanes de fuanes de fuanes
fueron del fuanes de fuanes de fuanes de fuanes
tra fuanes de los dichos fuanes de fuanes de fuanes
o mandado hacer a aquellos lugares algunos
lo de uno que se anullen de uno que se anullen
hayan mandado que algunos de los dichos fuanes
lo de uno que se anullen de uno que se anullen
hayan mandado que algunos de los dichos fuanes
de los dichos fuanes de fuanes de fuanes de fuanes



